

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220004600
AUTO #460

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANA BEATRIZ LOPEZ BERNAL, como representante legal de las menores L.V.A.L. Y M.M.A.L. en contra de EDUARD ARLEY ANGULO LÓPEZ, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Omitió indicar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art 8 decreto 806 de 2020).
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al ejecutado, y el no conocerse el canal digital del mismo, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda por las razones arriba indicadas.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ